Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

169/2020 AFIP c/ MARTINEZ GLORIA ELISABET s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2020.-FY

Por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico señalado.

Por competente el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el art. 5 inc. 7 del Código Procesal.

Por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 y ccdtes. de la ley 11.683.

Al punto III, decrétese el embargo solicitado, hasta cubrir la suma de capital reclamada con más el 15% que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas**,** a cuyo fin comuníquese a las entidades financieras a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), de la AFIP.

Respecto a la inhibición general de bienes, téngase presente para su oportunidad (conf. arts. 228 y 534 del CPCCN)

Al punto IV, fíjese un plazo de cinco (5) días para acreditar en el expediente todos los actos administrativos que se realicen como consecuencia de lo prescripto en el art. 92, párr. 11, de la ley 11.683.

Al punto V, se dispone que el levantamiento total o parcial de la medida precedentemente ordenada se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, el que deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posteriores a la cancelación de la deuda *(confr. art. 92 –párrafo 10– de la ley 11.683, modificada por la ley 27.430)*.

A los puntos VI y VII, téngase presente lo informado respecto al mandamiento de intimación de pago, las autorizaciones conferidas y las designaciones de Oficial de Justicia "Ad-Hoc" informadas.

Finalmente, hágase saber al representante del fisco que deberá:

a) acreditar ante el Juzgado el diligenciamiento del embargo con su resultado (positivo o negativo) y, de corresponder, su levantamiento producido como consecuencia de la satisfacción del crédito fiscal. Todo ello, dentro de los quince (15) días de que fueran comunicadas al B.C.R.A., y

b) acompañar el bono de derecho fijo previsto en el art. 51, inc. d), de la ley 23.187, bajo apercibimiento de comunicar la omisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-

Guillermo Mario Galli
-Juez Federal-

Fecha de firma: 14/02/2020
Alta en sistema: 18/09/2020
Firmado por: GALLI GUILLERMO MARIO <JUEZ>,

#34543509#254869245#20200211081256786